

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

Exposición.

Excmo. Sr.:

Uno de los medios más eficaces de promover el desenvolvimiento de la riqueza pública, es el de difundir la enseñanza agrícola, en sus diferentes grados, entre los cultivadores de la tierra, necesidad sentida y satisfecha en todos los países cultos. A la difusión de esta enseñanza, á su vulgarización como arte y como oficio, á los estudios analíticos de los químicos, á los experimentales de los agrónomos, al concierto y unidad de miras entre los Gobiernos y los agricultores, deben hoy, los pueblos más adelantados, sus cuantiosas cosechas, la perfección creciente en los procedimientos de cultivo, la baratura de los precios y la bondad de los frutos, sin que en esta marcha progresiva, quepan indolencias ó vacilaciones, hijas de la excesiva confianza en los privilegios naturales, porque hasta la misma naturaleza descubre sus secretos y rinde sus fuerzas ante los embates de la ciencia.

Todas las artes y todos los oficios requieren enseñanza, sin que se escape á esta ley inevitable, el cultivo agrario, que no podrá realizarse de una manera consciente y provechosa sin que el propietario y el obrero, dentro de sus respectivas esferas de acción, reúnan suficientes conocimientos teóricos y prácticos cada vez más necesarios.

No pueden estas Islas permanecer indiferentes al rápido progreso que por todas partes se realiza, no pueden aislarse del comercio de intereses y de ideas que se desarrollan en el mundo civilizado, antes bien necesitan sumarse sus cosechas, mejorar sus frutos, perfeccionar sus procedimientos de cultivo y beneficio, suplir la deficiencia de los brazos con el empleo racional y prudente de las máquinas, entrar de lleno, en una palabra, en las vías del progreso, en cuanto al cultivo agrario se refiere.

Cumple por lo tanto á esta Dirección general, y así lo viene haciendo dentro de su esfera de acción, proponer á V. E. cuantas reformas tiendan á los indicados fines, con tanto más motivo, cuanto que, al hacerlo así, responde, en la medida posible, á los deseos de V. E. en favor de la prosperidad de estas Islas.

Ha creído llegada la ocasión, este Centro directivo, fíterin se acometen empresas de mayor importancia de proponer á V. E. la creación de veinte plazas de Alumnos pensionados en la Escuela de Agricultura de Manila, que vengan á llenar aunque por modo limitado, el vacío creado por la indiferencia hacia los estudios prácticos y profesionales que no ofrecen, á su término, el aliciente de un oficio público, error muy disculpable en un pueblo joven y poco experto en el conocimiento de sus propios intereses.

Medida es ésta, que no necesita razonarse por la evidencia de sus ventajas y que constituirá un estímulo igual al concedido para el estudio de las Bellas artes por medio de las pensiones otorgadas á cierto número de alumnos en las Escuelas de Pintura de Madrid y Roma y en la Normal de Maestros de esta Capital, con cargo á los fondos locales, siguiendo así el ejemplo de las diputaciones provinciales y ayuntamientos de la Península, Cuba y Puerto Rico, que siempre han sostenido con sus fondos, alumnos pensionados en las enseñanzas de diferentes artes y profesiones.

Cierto es Excmo. Sr. que los gastos de personal y material de la Escuela de Agricultura de Manila, figuran en el presupuesto general del Estado; pero

no lo es menos que la pensión de los alumnos de que se trata, debe satisfacerse de los fondos locales, por no ser este un servicio como lo es dicho Establecimiento; sino un estímulo que corresponde á la provincia ó al municipio.

No existe crédito, sin embargo, en los actuales presupuestos de fondos locales, para atender á los gastos que han de ocasionar las pensiones de que se trata; pero no conviniendo demorar la realización de esta medida, que por ser buena debe llevarse á cabo cuanto antes, ha creído esta Dirección general que, por lo que resta de año económico, puede sufragarse esta atención con cargo al sobrante que resulta en el Capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto vigente de gastos de fondos locales para personal de Escuelas públicas, de cuyo carácter participa la de agricultura, sin perjuicio de incluir la cantidad necesaria, para esta atención, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Por todo lo expuesto, el Director general que suscribe, tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Manila, 16 de Octubre de 1893.

Excmo. Sr.,

A. AVILÉS.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 20 de Octubre de 1893.

Este Gobierno General, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, con esta fecha, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se crean en Manila veinte plazas de alumnos pensionados en la Escuela de Agricultura de esta Capital.

2.º Los expresados alumnos percibirán una pensión de doscientos cincuenta pesos anuales cada uno, durante un periodo improrrogable de tres años.

3.º Por la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil y con cargo al sobrante existente en el crédito legislativo consignado en la Caja Central en el cap. 1.º art. 3.º del vigente presupuesto de fondos locales, se satisfará durante el presente ejercicio la expresada obligación.

4.º La concesión de las citadas plazas pensionadas corresponde á este Gobierno General por conducto de la Dirección Civil.

5.º Para la más acertada y equitativa provisión de las mismas, se celebrará un concurso en la Secretaría del referido Establecimiento que oportunamente será publicado en la *Gaceta oficial*.

6.º El Director de la Escuela de Agricultura someterá á la Dirección general de Administración Civil tanto la aprobación de las bases á que ha de sujetarse el referido concurso, como cuantas disposiciones sea necesario adoptar en este servicio, y:

7.º Correspondiendo sostener la atención de que se trata al Presupuesto de Fondos Locales, la Ordenación de Pagos de la Dirección Civil cuidará de consignar el crédito necesario en el primer proyecto de presupuesto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Octubre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Félix Abayan Mateo, Carabitero que fué de este distrito, se servirá presentar en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 1.º

En el día 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana se celebrará en esta Intendencia general de Hacienda, concierto público, para la adquisición de 500 libros para el impuesto urbano, en el próximo ejercicio de 1894, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Impuestos directos de esta misma Intendencia, bajo el tipo de pfs. 404'18, en progresión descendente.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila, 7 de Octubre de 1893.—J. Jimeno Agius. 1

Negociado 2.º

Por decreto de 10 del actual se autoriza á Doña María Teresa Carmona, vecina de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Diciembre del corriente año; un quiles enganchado á un caballo cebruno con sus correspondientes guarniciones, justipreciado por los peritos carroceros D. José Paderm y D. Salvador Aliena, en la suma de ciento sesenta pesos y el caballo, según valoración practicada por los veterinarios, en cuarenta pesos, siendo depositario del expresado carruaje D. Fernando Gonzalez, domiciliado en la calle de Cabildo núm. 57.

Constará dicha rifa de cien papeletas con cuatrocientos números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el expresado quiles y caballo al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del antedicho sorteo.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Por decreto de 29 de Setiembre último, se autoriza á D. Severo Félix Villanueva, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes

de Noviembre próximo del corriente año, un carruaje Vis-á-Vis enganchado á una pareja de caballos, justipreciado en la suma de 300 pesos por los peritos Sres. Padern y Font y D. Valentín Policarpio, y con referencia á los caballos segun peritación practicada por los veterinarios D. Juan Jimenez y D. Ricardo Ferrero en la suma de 80 pesos, siendo depositario de los expresados objetos D. Feliciano Quingue, domiciliado en la calle de Soler núm. 40.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el indicado carruaje, caballos y guarniciones; al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

Por decreto de 7 de los corrientes, se autoriza á D.a Consuela Bautista vecina de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre próximo; un carruaje Vis-á-Vis enganchado á una pareja de caballos de importe ochocientos pesos, justipreciado dicho carruaje por los peritos D. José Padern y D. Salvador Aliena en la suma de seiscientos cincuenta pesos y los caballos segun valoración practicada por los veterinarios Don Ponciano Mendoza y D. Manuel Martinez en ciento cincuenta pesos; siendo el depositario de dichos objetos D. Pablo Oraá domiciliado en la calle de Magalanes núm. 37.

Constará dicha rifa de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el carruaje y caballos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

Por decreto de 9 del actual, se autoriza á Doña Antera Policarpio, vecina de la cabecera de Nueva Ecija, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Diciembre próximo, un Quiles de cuatro ruedas y una calza americana justipreciados ambos vehículos en la cantidad de doscientos ochenta pesos el primero y ciento veinte pesos el segundo, justipreciados por los peritos D. Eusebio Velazquez y D. Pablo Pio Roda; siendo el depositario de los mismos D. Martín Bantug residente de la misma cabecera.

Esta rifa constará de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de un peso cada una; entregándose uno y otro vehículo por el expresado depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el primero y segundo premios del indicado sorteo.

Manila, 17 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

Negociado 3.º—Edificios.

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 737'35 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 243 correspondiente al día 31 de Agosto del año último de 1892.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2173'41 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 129 correspondiente al día 11 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha servido señalar el día 30 del

actual á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la venta de un terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situado en la calle de Camba del distrito de Binondo, bajo el tipo en progresión ascendente de 95 pesos y 6 céntimos ó sea al respecto de dos pesos el metro cuadrado.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de los interesados, el expediente con el pliego de condiciones y demás documentos que han de regir en esta contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al adjunto modelo, extendido en papel del sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado á las cuales se acompañará por separado la carta de pago de depósito provisional por valor de 4 pesos y 75 céntimos constituido la Caja de Depósito en la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial de, así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto público para la venta de un terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento situado en la calle de Camba del distrito de Binondo, como parte de un callejon cerrado con motivo del nuevo trazado del barrio de S. Nicolás y de todas las obligaciones y derechos concernientes á dicha contrata, se comprometo á adquirir el citado terreno por la cantidad de pesos (en letra y guarismo.)

Acompañá por separado el documento de depósito por valor de 4 pesos y 75 céntimos para licitar en este concierto.

Fecha y firma

Manila, 21 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el día 30 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 997'20.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliego cerrado á los cuales acompañara por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 49'95 constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de con cédula personal que se exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta oficial del día (aquí la fecha) para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, y enterado tambien de las obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de reparación del muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII. 1»

Manila, 18 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

COMISARIA DE GUERRA INTERVENCION

DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE ESTA PLAZA.

Necesitándose alquilar una casa dentro de la localidad para la Subinspección de Sanidad Militar de este distrito que tenga las dependencias que se señalan á continuación y cuyo precio de alquiler no exceda de novecientos pesos anuales, los dueños ó apoderados de fincas que deseen cedérselas en arrendamiento, presentarán notas suscritas en esta Comisaría Intervención, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 5, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados. Habitación y despacho para el Inspector.

- Despacho del Secretario.
Local para Sargento encargado del registro.
Idem para cuatro escribientes.
Idem para Ordenanzas.
Idem para el Archivo.
Manila, 28 de Setiembre de 1893.—Gabriel Lopez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Contribución industrial

Relación de los individuos que se hallan en deber de sus cuotas y recargos, correspondientes al 3.er trimestre del corriente año, para que de tercero día haga efectiva en las cajas de Administración las cantidades que adeudan:

- Binondo. Sres. Malfort y S. José. D. Federico Martinez. Juan Baldas Iglesias. Chua-Tosan. Alfonso Tan-Juana. Jacinto del Rosario. Josefa Dizon. Urbano de Victoria. Mariano Gregorio. Lim Sunsuat. Lim Lengco. Pablo Clemente. Lim Junco. Mariano de Vera. Jao Tiady. Manuel L. Flores. Ponciano T. Paz. Marcos E. de Lara. Vy Seco. J. Luico. Tan Junco. D. Maria Zafra. Bu Quiatco. Que Bungyoc. Maria Simulaya. Chua Tiacco. S. Coco. Chu Siorgcun. Co Tiengco. Tin Lioco. Lo Tengco. Petrona Gallardo. Dolores R. V. da de Meyli. Chia Quiengco. Trozo. Ong Tanco. Bernardo Carmelo. Chua Chaico. Regina Suares. Vy Tongco. Vy Coco. Angel Nepomuceno. Máxima José. Chua Sico. Quiapo. D. Emiliana Peñalosa. Co Juanco. Isidra Mabanta. Go Tecco. Patlo R. Dy Ioco. Victorina Mercado. Dolores Quinteros. Bernardino Gutierrez. D. Vicente Muñoz. Mariano Villaruel. José Reyes. Juan A. Gomez. S. Miguel. D. Bernardo de los Santos. Manuel C. y Al. Sampaloc. Cua Gniorgco. D. Mariano Bautista. D. Carmen Aguilar. Ignacia Gonzalez. D. Nicolás Castilla. Intramuros. D. Jovito Rivero. Victor Villegas. José Lim Leco. José Soler. Petrona Memje. Julia Reyes. Ignacio Gonzalez. Ermita. Jon Yaco. Tan Sunco. Tan Toco. Dy Chiocco. Tan Coco. Lue Sincio. D. Carlos de Valle. Maria Izquierdo. Ignacia Gonzalez. Manuela Calixto. Brigida Baladbad. Malate. D.a Lázara Rujz. Dilao. Eduardo de los Santos. Benito de Leon. Teodoro Benitez. Fracisco Lizó. Juan Peña. Julia Reyes. Mariano Rodriguez. Varios pueblos. Narciso Reyes, Sta. Ana. Irene Guevara, Pasig. Victoria Tuison, id. Joaquina Chau Tarquito, id. Silv rio Concepción, id. Agapito P. zon, id. Potenciano E. Cruz, Patong. José Francisco, S. P. Mac. Tau Ticcó, S. F. Nery. Bonifacio Lim Chico, id. Sia Quiengqui, id. Tan Cayco, id. Go Quico, Caloccan. Agapito Tuison, Tambora. Eni la Ochamco, id. Siy Chico, Paranaque. Vy Yengco, id. Sebastián Laguin'amun. Antera Gueya, Pineda. Catalino Raymond, id. Paulino de la Cruz, id.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—El Administrador Luis de la Torre.

Estado en el día de la fecha el plazo de 20 días, los cuales se ha venido efectuando a disposición de la Contribución Industrial y Urbana correspondiente al 4.º trimestre del año 1893 económico de 1893-94, se avisa por el presente a los contribuyentes de los citados impuestos el hecho de haberse hecho efectivas sus cuotas, para que cumplan al apartado 2.º del art. 8.º de la Instrucción Recaudadora de 26 de Mayo de 1886 verificándolo en esta Administración desde mañana el 31 del presente mes y horas de 8 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde, además que transcurrido dicho plazo, de 11 días, los contribuyentes morosos, según el artículo 64 del Reglamento de la Contribución Industrial recargo del 25 por ciento de demora sobre el importe de cada recibo más 25 céntimos de peso diario para los Comisionados de apremio y para los Contribuyentes de la Urbana con arreglo al artículo 64 de Reglamento de dicho servicio.

19 de Octubre de 1893.—El Administrador de la Torre.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
CONSEJO DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

de Talarac. Pueblo de O'Donnell.

Pedrido, solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio de «Bilao» que linda: al Norte con el río Capatjan; al Este, con terrenos del Estado, con otros también del Estado; y al Oeste con terrenos denominados Bajao; entre los cuales se encuentra la superficie aproximada de cuatro quinones, que el interesado en su instancia, manifiesta el interés en su instancia.

En cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1890, se anuncia al público a fin de que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse a la Jefe general de Administración Civil, al Jefe de la provincia o al Gobernadorcillo del pueblo en cuyo terreno, y de ellas se entregará siempre reclamante el correspondiente resguardo.

19 de Octubre de 1893.—El Inspector general, Guillerna.

FABRICA DE SUBSISTENCIAS MILITARES
DE MANILA.

Estado para adquirir este Establecimiento para las necesidades del servicio, arroz blanco de Pangasinan, perfectamente limpio de polvo y sin contener insectos, semilla de algodón y palay del llamado «Cajao», se admiten en el mismo, sito en la calle número 2, proposiciones acompañadas de fianza para la venta de dichos artículos, todos los días feriados de 8 a 12 de la mañana hasta el día 15 del mes actual a las 10 de su mañana, que se darán a la vista las ofertas hechas así como copias de los artículos presentados se admiten las que resulten más beneficiosas notificándose a los proponentes ya se acepten la totalidad de los artículos ofrecidos por cada uno o una parte de ellos. Los artículos adquiridos deberán tener en los almacenes de la Fabrica de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al Jefe de la misma y pesados a entera satisfacción del Jefe de Guerra Interventor y Administrador del mismo, siendo de cuenta del vendedor los gastos de empaque y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Fabrica de las existencias de arroz y sin preferencia de ningún género.

16 de Octubre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Comandancia Militar de la Marina de Manila.

Estado para el presente hago saber: que en el auto recaído en la Comandancia Militar de Manila número 2457 que instruyo contra Mariano Triay por el delito de hurto, ha acordado la venta pública subasta de una máquina de coser (sada) cuyo remate tendrá lugar el día 25 del presente mes en esta Comandancia de Marina, adjudicándose al mejor postor quedando obligado el comprador a no enajenar dicho efecto sin autorización de esta Comandancia.

Estado para el presente hago saber: que en el auto recaído en la Comandancia Militar de Manila número 2457 que instruyo contra Mariano Triay por el delito de hurto, ha acordado la venta pública subasta de una máquina de coser (sada) cuyo remate tendrá lugar el día 25 del presente mes en esta Comandancia de Marina, adjudicándose al mejor postor quedando obligado el comprador a no enajenar dicho efecto sin autorización de esta Comandancia.

16 de Octubre de 1893.—Juan J. Gastardi.
 Dalmacio Flores.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito Municipal con expresión de raza y sexos.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total			
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios			Chinos		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (C.º general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Erimita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito Municipal con expresión de raza y sexos.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total			
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios			Chinos		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (C.º general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Erimita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Manila, 18 de Octubre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.º—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.º—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de ayer, ha tenido a bien disponer que el día 25 de Noviembre próximo vendrá a las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Paragua, primera subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de dos mil quinientos sesenta pesos, ochenta céntimos (p/s. 250.80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Marila, 20 de Octubre de 1893.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Paragua, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del vencimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de dos mil quinientos sesenta pesos, ochenta céntimos.
- 4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Paragua, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado a pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
- 13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 º y cinco sellos de derechos de firma de 4 pesos.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores y se les recobrarán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará a la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Paragua el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes de Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda pública respectiva.
- 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22.ª Se prohíbe a los chinos fumar anfion en sus casas y en pare alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Intendencia para los efectos que procedan.
- 24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estu-

